CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL –CNE–,** identificado con NIT. 901.717.412-8, representado para efectos del contrato por la presidenta **MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL** , mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.383.087 de Villavicencio, nombrada como Magistrada del CNE según acta de posesión No. 058 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y elegida como presidenta del CNE mediante acta No. 012 del 03 de abril de 2024 de la sesión ordinaria del Consejo Nacional Electoral y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2 del Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023, y quien en adelante se denominará EL CNE y **PGD PROCESOS DE GESTION DOCUMENTAL S.A.S**, identificado con NIT. 900.998.531-7 con matrícula número 02630331del 04 de noviembre de 2015 como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del día 04 de julio de 2024, representada legalmente por **JORGE ALBERTO VARGAS SUPELANO**, con cédula de ciudadanía No. 80.843.805 de Bogotá D.C., designado por la Asamblea General de Accionistas según certificado de existencia y representación legal y Acta No. 001 del 11 marzo de 2019, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios previo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES - CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO

1. Que, el Consejo Nacional Electoral –CNE-, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales. **2.** Que, en el artículo 5 del Decreto 2085 de 2019, se establece que: "*ARTÍCULO 5. En ejercicio de su autonomía presupuestal el Consejo Nacional Electoral tendrá la capacidad de contratar y ordenar el gasto. Estas facultades estarán en cabeza del presidente del Consejo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.*" **3.** Que, para superar la transitoriedad de funcionamiento del CNE como unidad ejecutora, **la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023** por el cual se expide el *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia mundial de vida"*, establece que, el Consejo Nacional Electoral será una sección del Presupuesto Nacional que tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección .**4.** Que, mediante, el Decreto No. 957 del 16 de junio de 2023 expedido por la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrolla los precitados artículos 336 y 337 de la Ley No. 2294 de 2023, disponiendo así: "Artículo 2º "(…) ***Efectuada la incorporación de los recursos en la sección presupuestal del Consejo Nacional Electoral, el ordenador del gasto tendrá la capacidad de contratar y comprometer los recursos en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección***" **.5.** Que, el Gobierno Nacional expidió la Ley 594 de 2000 "*Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones*". En ese sentido, reguló la obligatoriedad de las Entidades Estatales para implementar métodos que permitan controlar la producción, recepción, distribución, consulta, organización, recuperación y disposición final de los documentos, por consiguiente, en su artículo 16 dispone: "*Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuya carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo*

*y serán responsables de su **organización y conservación**, así como de la prestación de los servicios archivísticos".* **6.** Que, el Consejo Nacional Electoral (CNE), como entidad pública perteneciente a la Organización Electoral responsable de la regulación, inspección, vigilancia y control de toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, en el cumplimiento de sus funciones, produce un gran volumen de información que permite fortalecer la doctrina electoral del Sistema Político y Electoral Colombiano. **7.** Que, pese a la importancia de la información que produce el CNE, en la actualidad la entidad no cuenta con la infraestructura adecuada para la conservación de la información, impidiendo la implementación del Sistema Integrado de Conservación que le permita cumplir con las funciones relacionadas con: ✓ Consulta de documentos. ✓ Conservación de documentos. ✓ Disposición final de los documentos. **8.** Que, con el objetivo de garantizar la administración, almacenamiento y custodia del archivo, el comité asesor para la contratación, en sesión del 05 de julio de 2024, una vez analizados los estudios previos y atendiendo los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales y la obligación de los servidores públicos de someterse a las actuaciones de ley, recomendó dar inicio a los tramites precontractuales. **9.** Que, se estableció el plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones, de acuerdo con el literal b, del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, hasta el quince (15) de julio de 2024 y las respuestas emitidas por la Entidad se publicaron el día diecinueve (19) de julio de 2024. **10.** Que, dado que no se recibieron solicitudes de limitaciones a Mipymes, al proceso se le dio apertura para cualquier interesado. **11.** Que, el presente proceso de selección se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2724 del cinco (05) de julio de 2024. expedido por el responsable del presupuesto de la Dirección de Gestión Corporativa del Consejo Nacional Electoral. **12.** Que, la Entidad publicó la Resolución No. 03805 de 2024 del diecinueve (19) de julio de 2024 por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de Menor Cuantía SAMC-CNE-001-2024 y se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo. **13.** Que, concluido el día y la hora prevista como plazo establecido en el cronograma para la presentación de propuestas, es decir, el día treinta (30) de julio de 2024, se recibieron ocho (08) propuestas y se publicó el informe de presentación de las mismas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistemaelectronico-de-contratacion-publica. **14.** Que, el Comité Evaluador elaboró el informe de verificación jurídica, financiera, técnica y económica preliminar de las propuestas presentadas, el cual fue publicado el día 01 de agosto de 2024. **15.** Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se les concedió a los proponentes el término de tres (3) días hábiles para revisar la evaluación publicada y presentar las observaciones, así como para subsanar la falta de documentos o requisitos habilitantes, con sujeción a lo previsto en el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007. **16.** Que, durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar los proponentes presentaron observaciones y/o subsanaciones adjuntado documentos jurídicos y técnicos los cuales fueron analizados por el comité evaluador. En este sentido, el día 09 de agosto de 2024 se publicó informe de evaluación definitivo. **17.** Que, por lo anterior, el comité evaluador del proceso, una vez verificada la evaluación técnica, jurídica y financiera, recomienda al ordenador del gasto adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-CNE-001-2024, cuyo objeto es: "*Prestación del servicio de administración, almacenamiento y custodia del archivo del Consejo Nacional Electoral*, al proponente **PGD PROCESOS DE GESTION DOCUMENTAL S.A.S**, persona jurídica identificada con el NIT No. 900.998.531-7, representada legalmente por **JORGE ALBERTO VARGAS SUPELANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.843.805, por el valor de su oferta económica, esto es la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($75.076.946), este valor incluye IVA y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos en que deba incurrir el

CONTRATISTA para la ejecución del contrato a celebrar. **18.** Que, atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, las reglas de la recta e idónea administración, los principios y finalidades de la ley, las condiciones que aseguren una selección imparcial, objetiva, transparente y ágil del contratista, respecto de las diferentes etapas indispensables que se surtieron en su debida oportunidad, el Presidente del Consejo Nacional Electoral (D) procedió a adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-CNE-001-2024 mediante Resolución No.04148 del 09 de agosto de 2024. **21.** Que, por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato de acuerdo con las siguientes, cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Prestación del servicio de administración, almacenamiento y custodia del archivo del Consejo Nacional Electoral.

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: El contratista se obligará para con el Consejo Nacional Electoral a prestar los servicios de administración, almacenamiento y custodia del archivo del CNE, por lo tanto, deberá garantizar el servicio de consulta de cajas de los expedientes, identificación de los expedientes, así como el desmonte final del servicio para la custodia efectiva del inventario documental.

En este sentido, deberá poner al servicio, el personal idóneo que se requiera, con el fin de ejecutar los procesos técnicos operativos a efectos de cumplir con el mínimo de las condiciones técnicas establecidas dando cumplimiento a lo establecido por la ley general de archivo y el Archivo General de la Nación en cuanto a la preservación de la información física tanto del fondo documental acumulado como del archivo intervenido.

Adicionalmente, el almacenamiento, estantería, aislamiento, adecuación climática, iluminación y vigilancia vinculadas al mantenimiento del archivo. El proveedor debe estar en condiciones de entregar en los tiempos pactados.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS. Las definidas en el Alcance al Estudio Previo que hacen parte integral de este documento.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: **1**. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Consejo Nacional Electoral CNE, a través del supervisor del contrato. **2.** Prestar el servicio de almacenamiento y custodia para 13.342 cajas. **3**. El futuro contratista entregará a la suscripción del acta de inicio al supervisor del contrato CONCEPTO TÉCNICO elaborado por un ingeniero civil, titulado, con matrícula vigente en el COPNIA y con tarjeta profesional y/o una empresa de ingeniería y/o de construcción en donde certifique que la bodega donde se administrará y custodiará el acervo documental del CNE cumple con las condiciones técnicas exigidas en el numeral 2.4.1.2. **4.** El contratista se encargará de trasladar todas las veces que el CNE lo requiera, las unidades documentales y cajas que se requieran para consulta. De conformidad con lo anterior, dichas solicitudes deben ser atendidas de manera oportuna, ya sea cuando son solicitadas de manera urgente o normal. **5.** El servicio de almacenamiento y custodia se debe efectuar únicamente en espacios que permitan la conservación de los documentos, por lo tanto, debe mantener en óptimas condiciones de limpieza y mantenimiento todas las unidades documentales, específicamente las 13.342 cajas a efectos de garantizar de manera estricta la conservación del archivo del CNE. **6**. Registrar y actualizar la información de las transferencias documentales que efectué la Entidad. **7.** Responsabilizarse del cuidado y la conservación de los documentos del archivo, en atención a lo anterior, no podrá modificar el orden o sacar folios de las unidades. **8.** Efectuar la recolección de las unidades documentales, una vez finalice la consulta por parte de la Entidad.

9. Establecer un acuerdo de confidencialidad con el CNE para el manejo de la documentación de la entidad. **10.** Responsabilizarse de cualquier daño o perdida de documentación durante la vigencia del contrato. **11**.Garantizar la idoneidad del personal y mantenerlos durante la ejecución del contrato. En el evento de presentarse cambio de personal, su reemplazo deberá efectuarse en un término máximo de tres (3) días hábiles, por uno de igual o superior capacidad que el propuesto, previa autorización de la supervisión. En todo caso la entidad podrá solicitar el cambio de personal por el incumplimiento de los deberes contractuales. **12**. Todo el personal que se utilice para la ejecución del contrato no adquiere vinculación laboral ni de ninguna índole con el CNE, por lo tanto, corre a cargo del contratista el pago de salarios, dominicales y festivos, incapacidades, indemnizaciones, bonificaciones y demás prestaciones sociales a que tengan derecho, de conformidad con las leyes laborales colombianas. **13**. Durante la ejecución del contrato, el contratista ordenará las actividades y proveerá los elementos de protección personal que requieren el personal vinculado al contrato para garantizarles las condiciones de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo. **14.** Cumplir con el cronograma concertado entre el contratista y el supervisor del Consejo Nacional Electoral CNE. **15.** Suscribir el acta de entrega de la documentación objeto de custodia. **16.** Desarrollar el objeto y las obligaciones contractuales en las instalaciones del contratista **17**. Asistir a las reuniones programadas por el CNE para el seguimiento y control de la ejecución del contrato y suscribir las respectivas actas. **18.** Disponer de un canal de comunicación vía telefónica o web, en el cual se registren las solicitudes del CNE. **19**. Responder de forma oportuna los requerimientos de consultas, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas. Cualquier cambio o modificación, deberá ser autorizado previamente por la supervisión del contrato. **20.** Entregar cuando haya lugar, la documentación objeto de custodia en la dirección indicada por la supervisión. **21.** Llevar el registro de préstamo para la consulta de documentos, en el cual se deberá consignar la fecha del préstamo, la identificación completa del expediente, el número total de folios, nombre del personal que solicita el préstamo, el canal de solicitud, nombre de la persona que recibe la documentación, fecha y hora de recepción y la fecha de devolución. **22.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de ley pretenda obligarlo hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Consejo Nacional Electoral CNE. **23**. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la conservación y custodia de los documentos. **24.** Elaborar y presentar los informes mensuales de ejecución. **25.** Asistir a las reuniones convocadas por el supervisor del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 1. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del contrato, de acuerdo con el estudio previo suscrito, el contrato y la propuesta presentada por el contratista. **2.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del Contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Consejo Nacional Electoral- CNE en el momento que sea requerido por el mismo, para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **3.** Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la conservación y custodia de los documentos. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales. **5.** Entregar los soportes físicos y documentales que le permitan enriquecer el archivo institucional de las actividades ejecutadas. **6.** Planear en conjunto con la supervisión, las mejores estrategias y operatividad para el desarrollo del Contrato. **7.** Garantizar las actividades logísticas, técnicas, administrativas, operativas, financieras y legales necesarias para la coordinación e implementación de las actividades que tengan que ver con la ejecución del Contrato desde el inicio hasta su liquidación. **8.** Presentar los informes que le requiera el supervisor del Contrato. **9.** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones

establecidas en este contrato. **10.** Cumplir las indicaciones, recomendaciones, o sugerencias planteadas por el supervisor para el Contrato, quien serán el encargado del control y vigilancia de este y las demás que sean inherentes al objeto del contrato. **11.** Defender en sus actuaciones los intereses del Consejo Nacional Electoral CNE y de los recursos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **12.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del Contrato. **13.** Entregar los productos solicitados conforme en lo descrito en estos estudios previos y en la oferta que presente el futuro contratista. **14.** Obtener las licencias, autorizaciones o permisos que requiera para el desarrollo del contrato. **15.** Presentar para los pagos certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, cajas de compensación y demás de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. **16.** Realizar las correcciones y modificaciones solicitadas por la supervisión de manera previa a la producción, promoción y transferencia de conocimientos y experiencias. **17.** Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del Consejo Nacional Electoral- CNE. **18.** Utilizar productos finales únicamente para los fines previstos en el Contrato. **19.** Realizar las recomendaciones y sugerencias conceptuales y técnicas que considere necesarias para la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**. EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y EL CNE para fortalecer la transparencia y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **1.** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2.** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CNE, con la firma del presente contrato, a retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CNE. 1. Efectuar los desembolsos señalados en el contrato a suscribir para cubrir el valor de éste. **2.** Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del contrato a suscribir. **3.** Impartir las instrucciones para la ejecución del contrato a suscribir. **4.** Suministrar oportunamente la información requerida para la correcta ejecución del contrato. **5.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **6.** Designar un responsable del proyecto, quien será el encargado de gestionar al interior de la entidad los espacios de procesos de punteo, reuniones, entrega de información, acceso de personal, aclaración de inquietudes y trámites administrativos que se requieran durante el desarrollo de los servicios. **7.** Entregar el material de archivo a custodiar mediante acta o planilla. **8.** Verificar el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto contratado. **9.** Efectuar reuniones de programación y seguimiento de las actividades a que haya lugar. **10.** La supervisión aportará al contratista los datos de los funcionarios que estarán autorizados para realizar las solicitudes de consulta, préstamo y re-archive de unidades documentales en sus instalaciones (si aplica).

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías exigidas y la respectiva expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato es la suma de **SETENTA Y**

CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($75.076.946) IVA incluido y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. EL CNE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2024, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2324 del 05 de julio de 2024.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. El Consejo Nacional Electoral pagará al contratista el valor del contrato así:

Se realizarán en pagos mensuales de acuerdo con el servicio prestado, a la cuenta informada por el proponente, todos los pagos deberán estar debidamente soportados en un informe aprobado por la supervisión del contrato.

NOTA 1: Para cada pago, el contratista deberá presentar los siguientes documentos:

- Factura cambiaria debidamente diligenciada.
- Informe de las actividades ejecutadas.
- Certificación de paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y seguridad social integral del personal que intervenga en la ejecución del contrato durante el período correspondiente a la vigencia del contrato.

NOTA 2: Los pagos señalados estarán sujetos a la programación y aprobación del PAC de la Dirección Nacional del Tesoro de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por el Asesor (a) encargado de la Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Dirección de Gestión Corporativa del CNE, o la persona que el ordenador del gasto del Consejo Nacional Electoral designe, para el presente proceso de contratación, quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en la normatividad vigente en la materia, que en todo caso incluye las siguientes: 1) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. 2) Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado EL CONTRATISTA, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 3) Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. 4) Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, pago de parafiscales si es persona jurídica, certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, original de la factura si pertenece al régimen común, el proyecto de acta deberá remitirse a la Oficina Jurídica para su revisión y aprobación). 6) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. 7) Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al CONTRATISTA, deberán realizarse POR ESCRITO, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. 8). Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA: - En caso de incumplimiento parcial o total por parte del EL CONTRATISTA, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del EL CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al EL CONTRATISTA, debido al contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del futuro EL CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la Entidad impondrá multas diarias equivalentes hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el procedimiento establecido en el Manual de procesos y procedimiento de Contratación de la Entidad. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la Entidad las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015. El CONTRATISTA constituirá con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

X	**CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato y del pago de la cláusula penal y multas en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, por un valor asegurado igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de éste y un (1) año más.
X	**CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO:** Que ampare los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de éste y un (1) año más.

X	**PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Que ampare los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato por una suma igual al cinco (5%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
X	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Que ampare la responsabilidad civil extracontractual que pudiera ocasionarse de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA por valor equivalente a 200 SMMLV y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato que sea denominada como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL CONTRATISTA** dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a lo siguiente:

1. No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato.

2. Utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del siguiente contrato.

3. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquellas personas previamente avaladas por el contratante, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a este contrato.

4. Expresamente se obliga **EL CONTRATISTA** dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la información confidencial en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula y de las instrucciones impartidas por el contratante en ejercicio de su labor de supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: **INDEMNIDAD**. – El Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que EL CONTRATISTA genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá al CNE indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Consejo Nacional Electoral, por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Consejo Nacional Electoral

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones laborales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan al Consejo Nacional Electoral en manera alguna. De conformidad con lo anterior, el CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza de este Contrato, no se genera entre EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y EL

CONTRATISTA ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL CNE, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO. Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD. El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante acto administrativo motivado, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. Declarada la caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la ley 1952 de 2019 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de EL CNE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. - Este contrato requiere para su perfeccionamiento, del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal, Constitución de la garantía por parte del contratista y su aprobación por parte del CNE. Para su legalización, acto de designación de supervisión, así como el acta de inicio y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, en todo caso se aplicarán los plazos y disposiciones de la normatividad legal vigente. PARÁGRAFO: En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se realizará una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. Para las obligaciones que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. No obstante, lo anterior y respecto de la liquidación parcial, en el evento en que las obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado ya se hubiesen cumplido para el momento de la celebración de la liquidación parcial, se adelantará la liquidación total del contrato, previo cumplimiento y remisión por parte de la supervisión de los requisitos y soportes que demande el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MANEJO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explicita, informada e inequívoca a el Consejo Nacional Electoral para tratar sus datos personales, dentro de las herramientas y sistemas de información que maneja la entidad, en virtud del presente contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIÓN. Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es CALLE 17ª # 69-35, de la ciudad de Bogotá D.C. En todo caso, el contratista autoriza cualquier notificación a que haya lugar mediante correo electrónico de notificación: Comercial@pgd.com.co

Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratante es Avenida Carrera 7 # 32 – 42 – Ciudadela empresarial San Martin – torre sur oriental, Consejo Nacional Electoral, Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. Este documento hace parte integral del contrato de prestación de servicios y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no puede subcontratar la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: a). Los estudios previos y su alcance, certificado de idoneidad y experiencia, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA b). Acreditación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la ley 789 de 2002. c). Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por EL CNE. d). Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal del CONTRATISTA. e). Registro Único Tributario. f). Beneficiario cuenta. g). Consulta en línea Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. h). Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República. i). Consulta en línea de Antecedentes Judiciales Policía Nacional. j). Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas-RNMC. k). Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.